

APELACIÓN

Este tipo de recurso tiene como objetivo modificar, revocar o en el peor de los casos para el recurrente, confirmar la resolución impugnada.

Cuando la resolución implique la posibilidad de que al consumarse los derechos del recurrente se vean irreparablemente dañados se procederá en efecto suspensivo, que implica que la resolución no será ejecutable hasta en tanto no se resuelva este recurso como por ejemplo un embargo de bienes; en los demás supuestos, se tramitará en efecto devolutivo, sin la suspensión anteriormente señalada.

El plazo para interponer este recurso será contabilizado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada; siendo el plazo genérico de cinco días y solamente en el caso de las sentencias definitivas, este será de nueve días.

Dicho recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que emitió la resolución impugnada, siendo indispensable que se formulen agravios; y debiendo remitir la Autoridad Judicial lo actuado al Superior Jerárquico que resolverá de manera definitiva.

Referencias:

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>